

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 53

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las operaciones de pase concertadas en virtud de las disposiciones dadas a conocer por Comunicaciones "A" 162 del 15.7.82 y "A" 205 del 18.8.82 y a las que sean renovaciones de dichas operaciones en razón de normas complementarias.

Sobre el particular, informamos a Uds., que se ha resuelto aplicar a las mencionadas operaciones de pase, cuyos vencimientos hayan operado a partir del 5.3.83 y operen en lo sucesivo las siguientes disposiciones para su renovación:

1. Plazo

Las operaciones se renovarán por un plazo de 450 días contado a partir de la fecha de vencimiento de la última renovación contratada a plazo fijo, con cancelaciones parciales según prevé el punto 2.

2. Cancelación

Se realizará en las cuotas parciales y en los plazos detallados a continuación, contados desde la fecha de la renovación que se instrumente según estas disposiciones:

33% a los 270 días
33% a los 360 días
34% a los 450 días

3. Renovaciones

Con ajuste a las disposiciones a que se refieren los puntos 1. y 2. precedentes, las operaciones se renovarán por periodos parciales y sucesivos, el primero de 180 días y 90 días cada uno de los tres restantes, aplicándose para cada período el tipo de cambio vendedor vigente en el mercado único de cambios en la fecha de la renovación.

Por razones técnicas, los plazos indicados podrán ser reducidos o ampliados en hasta dos días.

En el caso de operaciones vencidas entre el 5.3.83 y la fecha de esta Circular se seguirá el siguiente procedimiento para el cálculo y la aplicación de las tasas de futuro:

- Desde la fecha de vencimiento del contrato a ser renovado por este régimen y hasta la fecha de la presente Comunicación inclusive, se aplicarán las tasas vigentes, en los periodos correspondientes.

- A partir del 2.6.83 y hasta el cumplimiento del plazo inicial de 180 días contados desde el vencimiento original se aplicará la tasa de futuro fijada en el punto 4.

La renovación de los contratos se formalizara, en la forma de practica, manteniéndose la misma numeración asignada originalmente al que se prorroga; el primer plazo de 180 días se contará desde su vencimiento y el tipo de cambio a aplicar será el vendedor vigente de esa fecha.

Para la respectiva compensación se ajustarán al procedimiento del punto 6.

4. Tasa de futuro

Se aplicarán las disposiciones del Capítulo I, Punto 4 de la Comunicación "A" 327 de la fecha.

5. Intereses

Las compras de cambio a término que efectúen los titulares de pases lo serán por el monto de capital adeudado más los intereses que deban abonar al prestamista por periodos concordantes con las renovaciones a que se refiere el punto 3.

Por los intereses, sólo se podrán concertar compras a término correspondientes a la suma neta a abonar al prestamista (excluido impuestos y otros gastos pagaderos en pesos).

Los contratos a término por la suma asegurada en concepto de intereses, podrán ser liquidados a los efectos de su pago a los acreedores.

6. Monto resultante de la compensación de tipos de cambio

Las compensaciones serán efectuadas directamente por las entidades autorizadas, sin necesidad de concertarlas en cada caso a través del conmutador de cambios, e instrumentadas mediante el envío, en la forma de practica, de la fórmula 2600 respectiva.

Para el caso de los contratos vencidos entre el 5.3.83 y la fecha de esta Circular, se debe tomar en consideración el tipo de cambio del contrato y el tipo vendedor vigente a la fecha de vencimiento original. Para los contratos a vencer, la compensación se debe realizar entre el tipo de cambio del contrato y el tipo vendedor vigente al día del vencimiento.

En ambos casos, la compensación será por el importe del capital y del monto resultante se deducirán el importe correspondiente a la tasa de futuro adeudada, el valor en pesos de los intereses asegurados en moneda extranjera y el importe de los impuestos y gravámenes fiscales sobre la operación. Tales deducciones serán realizadas directamente por la entidad autorizada.

| | | |
|----------|----------------------|----------|
| B.C.R.A. | COMUNICACIÓN "A" 328 | 01/06/83 |
|----------|----------------------|----------|

En el dorso de la respectiva fórmula 2600 detallarán el monto de cada deducción según los rubros, es decir, intereses, tasa de futuro, impuestos, etc.

El saldo que resulte de las compensaciones a que se refieren los párrafos anteriores con las deducciones que se indican para cada caso, deberá aplicarse a la constitución de un depósito indisponible en esta Institución, según se indica en el punto 6.1.

6.1. Depósito en el Banco Central según las siguientes características:

6.1.1. Monto a invertir: Los importes resultantes de las compensaciones de tipos de cambio que se realicen como consecuencia de las renovaciones a que se refiere el punto 3., con las deducciones practicadas.

6.1.2. Plazo y amortización: El plazo será de 450 días y la amortización se efectuará en 3 cuotas del 33% cada una de las dos primeras y del 34% la última. La primera cuota de amortización tendrá lugar a los 270 días contados desde la fecha de la primera renovación realizada con ajuste a las normas de esta Circular y las dos siguientes a los 360 y 450 días respectivamente, contados a partir de igual fecha.

6.1.3. Ajuste de capital: La amortización se efectuará ajustando el valor nominal de los servicios según la variación que experimente el índice referido en el punto 4.

6.1.4. Interés: Devengará una tasa del 6% anual, calculada sobre el capital ajustado según lo previsto en el punto 6.1.3. La renta será abonada semestralmente por periodos vencidos, teniendo lugar el primer servicio a los 180 días contados desde la fecha de la constitución del depósito.

6.1.5. Devolución anticipada: El Banco Central podrá disponer la devolución anticipada, parcial o total de los depósitos, a sus valores ajustados más intereses corridos si simultáneamente decidiera cancelar anticipadamente la deuda en moneda extranjera que origino la operación de pase.

Asimismo, a solicitud del inversor el Banco Central procederá a cancelar anticipadamente los depósitos por el importe necesario para abonar las tasas de futuro, los gravámenes fiscales sobre la operación de préstamo externo y las diferencias de cambio originadas en la misma operación, hasta el monto en que la suma de todas ellas fueran favorables al Banco Central. Estas cancelaciones se efectuarán al valor ajustado de los depósitos más intereses corridos.

6.1.6. Negociabilidad: Las inversiones serán intransferibles, con excepción de aquellos casos en que formen parte de la transferencia de deuda en moneda extranjera a que se refiere el apartado 7.2. Asimismo, estas inversiones podrán ser afectadas en garantía de las operaciones en moneda extranjera que las originan.

6.1.7. La constitución del depósito importará la conformidad del titular para que el Banco Central lo sustituya por títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, de iguales características financieras.

6.1.8. Para los contratos vencidos entre el 5.3.83 y el 1.6.83 los depósitos se considerarán constituidos en la fecha del vencimiento del contrato original y se ajustarán:

- a) entre la fecha del vencimiento del contrato y el 6.5.83 sobre la base del 6% mensual (tasa efectiva);
- b) entre el 7.5.83 y el 1.6.83 sobre la base del 12% mensual (tasa efectiva);
- c) desde el 2.6.83 en función de la variación del índice mencionado en el apartado 6.1.3.

7. Otras disposiciones

7.1. Para posibilitar la mejor aplicación de las disposiciones de esta Circular, los titulares de las operaciones podrán, directamente, sustituir los acreedores prestamistas dando cumplimiento, en lo que corresponde, al régimen informativo de las operaciones cambiarias y al relevamiento permanente de obligaciones con el exterior.

7.2. Con igual finalidad, este Banco esta dispuesto a considerar los cambios de deudores locales, es decir la modificación de titularidad de los pases y por consiguiente de los respectivos contratos de cambio a término.

En ambos casos, no implicará modificaciones a las normas de esta Circular.

7.3. Los acreedores externos que lo deseen, en lugar de las disposiciones de esta Circular, podrán optar por efectuar préstamos al Gobierno Nacional por importes equivalentes a las operaciones de pase adeudadas. Estos préstamos deberán ser en iguales términos y condiciones que las operaciones de refinanciación que cubran la deuda del sector público. A su vez, el Banco Central destinará las divisas provenientes de estos nuevos préstamos a la cancelación de las operaciones de pase correspondientes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde
Gerente Principal

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General